

juantos:

Otra en la Merced.

Otra en la Puerta nueva.

Otra en la plaza de Santa Catalina.

Otra en la calle de Vidrieros.

Otra en San Andrés.

Otra en el Barrio de San Benito.

Otra en el Mercado.

Y otra en donde se venda el jimiento.

Si con las expresadas no hubiera bastantes para el mejor servicio del público, vendrá obligado á tener otras en los juantos donde se considere necesario.

Todas ellas han de estar contrastadas, siendo de cuenta del contratista el gasto que origine esta operacion.

Cada uno de los sitios indicados anteriormente donde debe tener romana el contratista, se dará á conocer al público por medio de un rótulo que diga en grandes caracteres, "Romana pública".

11.ª Los vecinos de esta Capital que posean romana podrán servirse de ella estando contrastada para todo lo que conyuren sin quedar obligados al pago del arbitrio que se expresará desyues, pero no podrán prestarla para ninguna venta pública.

12.ª Las romanas pertenecientes al Ayuntamiento que sirven para la recaudacion del arbitrio de que se trata, las recibirá el contratista bajo inventario, previo el correspondiente reconocimiento y justiprecio de peritos nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará

